

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200359251



Bogotá D.C. 10-11-2025

Señor/a
Anónimo
Correo electrónico: mariapaula.gcastillo@gmail.com

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición Radicado No. 20252100489132 del 5 de noviembre de 2025 parque ubicado en la Calle 145 con Carrera 9ª, conocido como “Las Rampas.”

Respetada señora:

En atención a su comunicación, radicada bajo el número 20252100489132, mediante la cual presenta queja por la presunta perturbación al descanso y la tranquilidad de los residentes del sector del parque ubicado en la Calle 145 con Carrera 9ª, conocido como “Las Rampas”, ocasionada por actividades con amplificación sonora realizadas los días domingo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en el marco de sus competencias, se permite informar lo siguiente:

El IDRD, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 04 de 1978, el Decreto Distrital 507 de 2023, y las políticas distritales de administración, mantenimiento y uso de los parques, tiene la responsabilidad de promover el aprovechamiento adecuado del espacio público con fines recreativos, deportivos y culturales, procurando siempre la armonía entre la recreación ciudadana y la convivencia comunitaria.

En este sentido, las actividades deportivas, recreativas o promocionales que se desarrollen en los parques deben ajustarse a lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los niveles máximos permisibles de emisión de ruido ambiental, y a la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyos artículos 33 y 38 prohíben comportamientos que generen contaminación auditiva o perturben la tranquilidad colectiva.

Adicionalmente, conforme al Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público del IDRD, versión 2025, toda actividad de carácter comercial, publicitaria o promocional realizada en parques administrados por el Instituto debe contar con autorización previa y expresa del IDRD y cumplir las condiciones técnicas, ambientales y de convivencia allí establecidas. Dicho protocolo dispone que las actividades con amplificación sonora o con potencial de generar afectación a las comunidades deben realizarse únicamente en parques de escala metropolitana o con vocación recreodeportiva amplia, y no en parques residenciales o vecinales, como el caso mencionado.

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

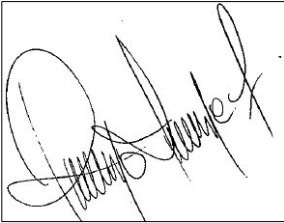


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El IDRD reitera su compromiso con el uso responsable y ordenado del espacio público, así como con la protección del bienestar y la tranquilidad de los residentes aledaños a los parques. En consecuencia, se continuará promoviendo que las actividades recreativas, deportivas y promocionales se desarrollen en condiciones adecuadas y conforme a la normatividad vigente, evitando impactos negativos al entorno.

Agradecemos su comunicación y el interés en contribuir al adecuado manejo de los espacios públicos de la ciudad.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

Subdirección Técnica de Parques

Anexos:

Copia:

Elaboró: Myriam Jeaneth González - / Contratista / Promoción de Servicios. STP

Proyectó: Myriam Jeaneth González - / Contratista / Promoción de Servicios. STP

Revisó: Gilberto Almanza – Profesional Especializado 222 - 11 (E) Promoción de Servicio

Revisó: Lilibian Bastidas Linares – Abogada – Contratista STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector Técnico de Parques